

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-153-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3 y 4



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), así como en el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno; 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve: (i) CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3332 (Fibra SOMA); (ii) City GSM, S.A.P.I. de C.V (City GSM).; (iii) SM Querétaro, S.A.P.I. de C.V. (SMQ);⁴ (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (Monex); (v) Sorma de Oriente, S.A.P.I. de C.V. (Sorma OR); (vi) Promotora Excelópolis, S.A. de C.V. (Excelópolis); (vii) Sordo Madaleno Arquitectos, S.A. de C.V. (SMA); (viii) Desarrollo Picacho, S.A.P.I. de C.V. (Picacho); (ix) Desarrollo Turístico del Golfo, S.A. de C.V. (DTG); (x) Monisan, S.A. de C.V. (Monisan); (xi) Inmobiliaria Cuauhtémoc Liceaga, S.A. (ICL); (xii) A (xiii) Desarrollo Magnolia, S.A. de C.V. (Magnolia); (xiv) Desarrollo Mayorazgo, S.A. de C.V. (Magnolia); (xiv) Desarrollo Mayorazgo, S.A. de C.V. (Magnolia); (xiv) Promociones y Comercializaciones en Propiedad Inmobiliaria, S.A. de

Desarrollo Mayorazgo, S.A. de C.V. (Mayorazgo); (xv) Inmobiliaria Sorma, S.A. de C.V. (Inmobiliaria Sorma); (xvi) Promociones y Comercializaciones en Propiedad Inmobiliaria, S.A. de C.V. (Procoin); (xvii) Grupo Integral de Desarrollo Inmobiliario, S.A.P.I. de C.V. (GIDI); (xviii) CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, únicamente y exclusivamente como fiduciario de los contratos de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificados como Fideicomiso CIB/474 (CIB/474), Fideicomiso CIB/475 (CIB/475) y Fideicomiso CIB/476 (CIB/476); (xix) CF México REC I Inc. (REC I); (xx) CF México IC Inc. (CFMEX IC); (xxi) CF México REC II Inc. (REC II); (xxii) CF México FS IC, Inc. (CFMEX FS); (xxiii) CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración con derechos de reversión identificado con el número "CIB/3221" (CIB/3221); (xxiv) Operadora Comercial de Desarrollo, S.A. de C.V. (OCODESA); (xxv) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁴ Mediante escrito de veintinueve de enero de dos mil veinte, los Notificantes aclararon que la denominación correcta de la sociedad es "SM Querétaro, S.A.P.I. de C.V." y no "SM Querétaro, S.A. de C.V.", como lo habían señalado en el escrito de veinte de diciembre de dos mil diecinueve.



Fideicomiso Irrevocable de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2663, denominado "FFLATAM-15-4" (FF/2663); (xxvi) A (xxvii) A (x

Segundo. El veinticinco de marzo de dos mil veinte, los Notificantes presentaron información y documentación adicional. Por acuerdo de la misma fecha, notificado por lista el treinta de marzo de dos mil veinte, se informó que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver inició el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

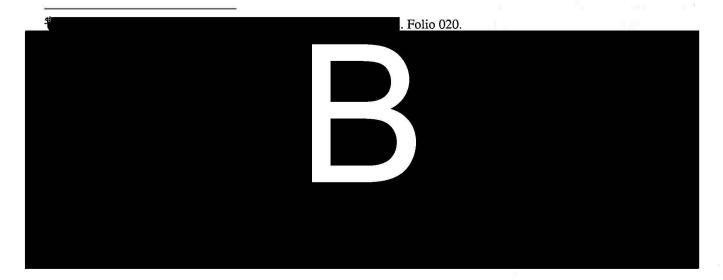
Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en lo siguiente:

(i) La Fibra SOMA B

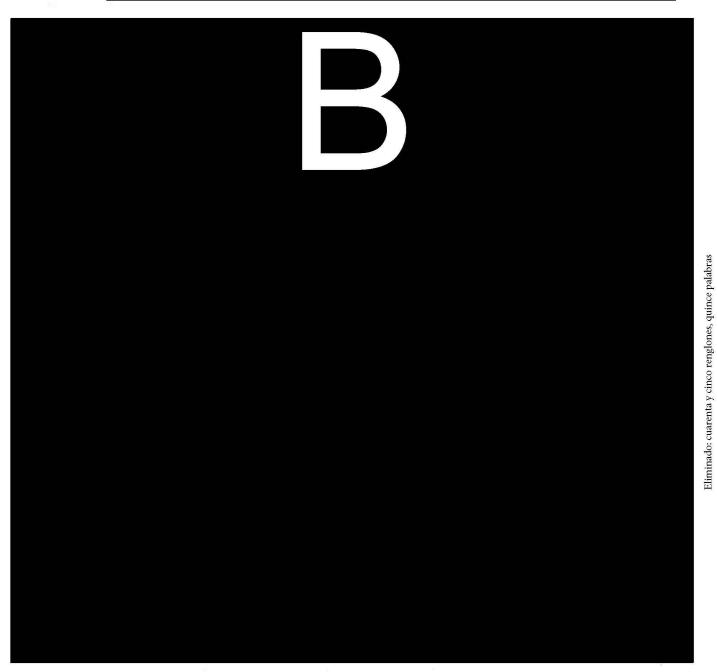
(ii) Los Notificantes con excepción de la Fibra SOMA y Monex (las Entidades Aportantes),

B

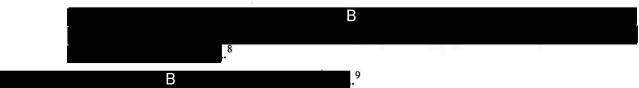




	Fibra SOMA		В	
				ļ. ⁷
(iii)		В		







Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO antérior.

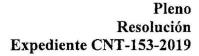
Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, ¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

⁸ Folio 019.

⁹ Folio 038.

De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.





que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Malacias

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Eduardo Martinez Chombo

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez

Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras

opusionado

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespin

Comisionado

Fidel Genardo Sierra Aranda

Secretario Tecnico